



GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS

Carrera 10 Nro. 16-18 Ofc 501 Teléfono: 3187943389

www.gruposigmajudicial.com

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA-CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

**DEMANDA DE RECONVENCION
PROCESO DIVISORIO AD-VALOREM No. 2023-00113
DE: JUAN DAVID GUTIERREZ MARIÑO
CONTRA: EDGAR JAVIER GUTIERREZ LEON**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ADMISION
DEMANDA DE RECONVENCION**

EMMA PATRICIA GIL VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.471.558 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 125.792 del C.S. de la J con correo electrónico: gerencia@gruposisigmajudicial.com, obrando en mi calidad de apoderada del señor JUAN DAVID GUTIERREZ MARIÑO, demandado en reconvención en el presente asunto; encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito, manifiesto a usted que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto proferido por su despacho de fecha 4 de marzo de 2024, en el que Admite la demanda de reconvención de pertenencia, con base en lo siguiente:

***EL ARTÍCULO 371 DEL C.G.P.** nos indica: “Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.” (subrayado y negrilla propios).*

***ARTÍCULO 406. PARTES.** Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son conductores. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
SUBSECCIÓN “B”**

Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA- Alcance



El principio de congruencia se erige como una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso a las partes en el proceso judicial, en el sentido que al juez de la causa solo le resulta permitido emitir pronunciamiento con base en lo pretendido, lo probado y lo excepcionado dentro del mismo, sin que sea dable dictar sentencias por fuera (extra) o por más (ultra) de lo pedido (petita), y en caso de omitir pronunciarse sobre solicitado como pretensión tiene el deber de explicar de forma clara las razones de tal omisión.

LEY 1561 DE 2012

"Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.

1. El aquí demandado presenta ante su despacho demanda de reconvencción dentro del término de contestación de la demanda de venta de bien común; la cual denomina: **demanda ordinaria de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria, con acumulación de pretensiones Artículo 88 del C.G.P.** (subrayados y negrillas propios)
2. En sus pretensiones indica claramente que: **en fallo que cause ejecutoria se declare que su poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria agraria de dominio los inmuebles denominados "EL PRADO" y "LAGUNITAS"** (subrayados y negrillas propios)
3. En los fundamentos de derecho dentro del acápite de su demanda de reconvencción hace referencia al Decreto 508 de 1974 Art 1 literal a; el cual pese a estar derogado, hacia referencia a la Prescripción agraria, de que trata el artículo 4° de la Ley 4ª de 1973, que reformó el artículo 12 de la Ley 200 de 1936, normas también derogadas pero que hablaban de pertenencia agraria.
4. Su señoría en el auto atacado en su primer numeral indica:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por ÉDGAR JAVIER GUTIÉRREZ LEÓN, contra JUAN DAVID GUTIÉRREZ MARIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
5. Es claro que no tiene en cuenta la solicitud del demandante en reconvencción de iniciar una demanda de pertenencia agraria; así mismo indica dar el tramite verbal contemplado en el art 368 del C.G.P.
6. En la actualidad existen varias clases de procesos de pertenencia, entre ellos el de prescripción agraria, contemplado en la La ley 1561 de 2012 establece un proceso verbal especial para solicitar judicialmente la [prescripción adquisitiva de dominio](#) de precios rurales, que cumplan con determinados requisitos.



GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS

Carrera 10 Nro. 16-18 Ofc 501 Teléfono: 3187943389

www.gruposigmajudicial.com

Ante esta manifestación expresa del demandante en reconvención, si no es clara la vía por la cual desea sea tramitada su solicitud, el despacho tiene la oportunidad de inadmitir la demanda para que se subsane dicha falencia; sin embargo en el auto atacado solamente se enmarca la solicitud como una prescripción extraordinaria del derecho de dominio; lo cual no es congruente con lo peticionado por el demandante en reconvención.

Existe una diferencia entre la prescripción agraria, la ordinaria y la extraordinaria, y se hace necesario, tener en cuenta lo pedido por las partes para así tramitar las solicitudes.

Conforme lo ha manifestado el consejo de estado: ***“al juez de la causa solo le resulta permitido emitir pronunciamiento con base en lo pretendido”***, este principio de congruencia es base fundamental del debido proceso constitucional; y es garantía de los derechos fundamentales que deben propender en las actuaciones judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el auto admisorio de la demanda de reconvención, no es congruente con lo solicitado por el demandante en reconvención, le solicito su revocatoria.

Agradezco su gentil atención,

Atentamente

EMMA PATRICIA GIL VARGAS
C. C. No. 52.471.558 de Bogotá
T. P. No. 125.792 del C. S. de la Jud.

RE: REPOSICION Y EN SUBSICION APELACION DIVISORIO 2023-00113 DEMANDA DE RECONVENCION DTE JUAN DAVID GUTIERREZ DDO EDGAR GUTIERREZ

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 9:39

Para:EMMA GIL <gerencia@gruposigmajudicial.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, esta se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210
Fijo: 3532666 extensión 51340
EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: EMMA GIL <gerencia@gruposigmajudicial.com>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 9:24

Para: abogadolarc@gmail.com <abogadolarc@gmail.com>; jcctolamesa@gmail.com <jcctolamesa@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan David Gutierrez M <Juan.David.Gutierrez.Marino@gmail.com>

Asunto: REPOSICION Y EN SUBSICION APELACION DIVISORIO 2023-00113 DEMANDA DE RECONVENCION DTE JUAN DAVID GUTIERREZ DDO EDGAR GUTIERREZ

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
E.S.D

DEMANDA DE RECONVENCION - REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

REFERENCIA: VENTA DE BIEN COMUN 2023-00113
DEMANDANTE: JUAN DAVID GUTIERREZ MARIÑO
DEMANDADO: EDGAR JAVIER GUTIERREZ LEON

EMMA PATRICIA GIL VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante dentro del asunto de la referencia por medio del presente allego memorial con recurso de Reposición y subsidio apelación dentro de la demanda de reconvencion del presente asunto.

--

ATENTAMENTE:

EMMA PATRICIA GIL VARGAS
CEO GRUPO SIGMA JUDICIAL

Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 16-18 Ofc. 501
Tel: (057)1-2861963
Whatsapp: 3187943389
Visitenos en: www.gruposigmajudicial.com

GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS:

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS, su información es únicamente para el uso del destinatario, y puede contener información de uso privilegiado o confidencial y que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario de este correo, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así

como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.